



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00835

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal sumaria de restitución de bien local comercial para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá informar al Despacho tanto el valor actual del contrato de arrendamiento como su término de duración inicial, toda vez que dicha información no se especifica en el líbello.
- 2.** Observa el Despacho que la parte actora pretende la restitución del bien inmueble objeto de arrendamiento. Al respecto, el artículo 384 del Código General del Proceso advierte que en estos casos *"a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria"*.

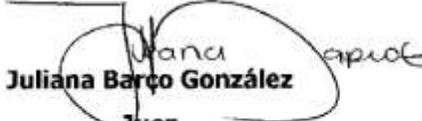
Por lo anterior, deberá allegar al Despacho cualquiera de los anexos relacionados en dicho artículo con el propósito de probar, siquiera sumariamente, la existencia del contrato de arrendamiento aludido que contenga todos sus elementos esenciales.

- 3.** Prescindirá de las pretensiones primera a tercera, y deberá solicitar al Despacho se declare el correspondiente incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado y su consecuencial entrega, toda vez que, se itera, es ese el objeto del presente trámite.

4. Tanto la cuantía como el procedimiento a seguir deberá adecuarlos en atención a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, se deberá indicar al Despacho la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación personal de la demandada.
6. Deberá aclarar al Despacho si la demandada adeuda únicamente el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre, o si existe alguna otra mensualidad aún no paga. En todo caso, deberá indicar al Despacho la suma total que por concepto de canon de arrendamiento le adeuda la demandada.
7. En múltiples anexos se refiere que es Olga Cerón Moncayo la arrendadora del bien inmueble, por lo cual, deberá explicar al Despacho si desde el inicio de la relación contractual ella era también coarrendadora del inmobiliario, o simplemente se atribuye dicha calidad por ser quien administra los bienes del señor Edgar Enrique.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
--

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49fbd91c3e317626a5e83bb2af8395c7af7e75d0e73a1656bebb3603f1771cc

Documento generado en 30/11/2020 02:04:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>